



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Diputación Permanente, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso b), 5) y 6; y 148, numerales 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo, para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, de urgente y obvia resolución, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición constitucional de nuestro máximo ordenamiento normativo estatal, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este Poder recae la función legislativa, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, nos compete expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, más aún en lo concerniente a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso particular, cabe referir que el artículo 31 de nuestra ley orgánica, dispone que la Junta de Coordinación es el órgano de dirección política de este Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso; en esta se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Esta es una cuestión que, al día de hoy, derivado de la reforma del 9 de marzo del presente año a nuestra ley organizacional, no hemos visto reflejada ni al interior de dicho órgano ni mucho menos en las decisiones que se han adoptado para el desarrollo de las sesiones públicas realizadas en este recinto, sino todo lo contrario, se han presentado propuestas que no han sido parte de los acuerdos y entendimientos adoptados por tal órgano, además de ser violatorios de procedimientos, emitiéndose resoluciones producto de un desaseo parlamentario.

Referimos lo anterior porque con las reformas antes señaladas, lo único que se ha conseguido es la falta de consenso y acuerdos por parte de dicho órgano de dirección política que van en detrimento del Poder Legislativo, dejando entrever la absoluta subordinación a quien en su momento fuera titular del Poder Ejecutivo, basta mirar todo lo acontecido a partir de dicha fecha, lo cual es de todos sabido.

En ese sentido, no podemos permitir que los grandes avances que hemos tenido como Poder vayan en retroceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Compañeras y compañeros Diputados, **HAGAMOS VALER EL VOTO DE LOS TAMAULIPECOS**, como Congreso local debemos recuperar nuestra autonomía para ser un verdadero contrapeso con relación al Ejecutivo estatal, rompiendo así la vieja inercia de subordinación del Legislativo hacia el Ejecutivo, activándose una verdadera división de poderes como lo estipulan los marcos constitucionales federal y local.

Por ello, el día de hoy, proponemos la presente acción legislativa, para que la Junta de Coordinación Política recupere su valía y cuente con un presidente que sea el reflejo del resultado de las elecciones por medio de las cuales fueron electos los integrantes de la Legislatura en turno, además de darle congruencia al contenido de la ley en mención, evitando con ello que existan disposiciones que resulten inaplicables, lo que a su vez conlleva a dejar sin efectos el Punto de Acuerdo número 65-70, expedido el día 9 de marzo del año 2022, toda vez que nuestra ley interna no prevé que para el desarrollo del procedimiento para designar al Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso, pueda realizarse con base en lo previsto en un Punto de Acuerdo, por lo que dicho nombramiento no estaría apegado a la legalidad que debe prevalecer, máxime tratándose del presidente de este Poder, por ende, se dejaría sin efectos a su vez el Punto de Acuerdo número 65-71, el cual es producto del Punto de Acuerdo que le precede.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe precisar que tal cual se encuentra establecido el texto normativo para la designación de quien presida la Junta de Coordinación Política, generaría en su momento, al cambio de Legislatura, una incertidumbre, tomando en cuenta las atribuciones que tiene el Presidente, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 34 de nuestra Ley Organizacional, tales como convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo, velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten, así como proponer la integración del orden del día de las sesiones del Pleno.

Asimismo, se considera importante dar mayor participación a las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas, que implique el derecho al voto, puesto que en mayor o menor medida tienen una representación popular, por lo que no se les debe catalogar Diputadas o Diputados de segunda o de tercera, al representar una parte de la soberanía popular. A su vez, tal como lo prevé nuestra Ley interna para el caso de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la toma de decisiones al interior de la Junta de Coordinación Política, se hace necesario también que, como en todo órgano plural, en caso de que existiera un empate el voto de calidad es una atribución que debe ejercer quien ocupe la Presidencia de dicho órgano de dirección política de este Congreso local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud, de la trascendencia de la presente acción legislativa, respetuosamente, con base en los fundamentos previstos en los artículos 93, numerales 5 y 6; y 148 numerales 3 y 4, de la Ley interna de nuestro Congreso, se solicita la dispensa de turno.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 3, 26, NUMERAL 1, 29 Y 33 NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 25 numeral 3, 26 numeral 1, 29 y 33 numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 25.

1. ...

2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.

1. El Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político, por si solo constituirá una representación partidista, que al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Coordinación Política, teniendo derecho a voz y voto.

2.

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, así como de los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.

1. ...

2. La Junta de Coordinación Política, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta, donde los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, contará con el voto decisorio.

3. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de la aprobación del presente Decreto, quedan sin efectos los Puntos de Acuerdo número 65-70 y 65-71, expedidos el día 9 de marzo del año 2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente Decreto, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado, con base en lo previsto en el numeral 2 del artículo 29 de la presente reforma, inmediatamente asumirá la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de enero del 2023.

**ATENTAMENTE
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

PRESIDENTE

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA**

VOCAL

**DIP. DIP. ELIPHAETH GÓMEZ
LOZANO**

VOCAL

DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 3, 26, NUMERAL 1, 29 Y 33 NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.